



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00314 – 00.

Asunto: 1) Requiere parte ejecutante.

2) Admite subrogación

Armenia, 19 octubre 2021.

- 1) En atención a la citación y notificación por aviso surtida por el apoderado judicial de la parte ejecutante a la parte ejecutada (pag. 59-61, 119- 177 doc. 19, 21 al 24), observa el Juzgado que el ejecutante efectuó la notificación del ejecutado bajo los postulados normativos del CGP, sin embargo se tiene que no fue allegada la citación para notificación personal remitida al ejecutado, esto con el fin de determinar que la citación cumplió con los requisitos del 291 CGP.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la citación para notificación personal que le fue remitida al ejecutado y así poder continuar con el trámite del proceso.

- 2) Dentro del proceso de la referencia, y en consideración a la documentación allegada [pág. 62-118 doc. 20.], el Despacho procede a reconocer para los fines legales pertinentes y como subrogatario parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A. con nit 860.402.272-2, en la cuantía de Trece Millones ochocientos setenta y dos mil cuarenta y seis pesos mc/te [\$ 13.872.046=], téngase en cuenta que la subrogación fue parcial sobre la obligación adquirida por la ejecutada María Elena Ramírez Setina con cc 24.299.143 relacionada con el pagaré No. 254865640 suscrito, con la entidad Banco de Bogotá S.A., y que los intereses de mora sobre el capital subrogado se causan desde el día 23 de noviembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la ley.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el Artículo 68 CGP.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Mario Zuluaga Gallego con c.c. 15.902.239 y T.P. 66.683 del CSJ., para actuar en el proceso en representación del Fondo Regional de Garantías del Café, esta última, actuando como mandatario con representación para el cobro de las obligaciones pertenecientes a la persona jurídica vinculada Fondo Nacional de Garantías S.A. (pág. 62-118 doc. 20).

/Ljrp

Se notifica por estado el 20 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661441f2392b1fc2f0d309cfa496e2b979277781700e24741a475f2288fd0ef4

Documento generado en 19/10/2021 10:56:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>